

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. OAJ. Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Órgano de Administración Judicial.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL, PRACTICAS PROFESIONALES Y JUDICIALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL

CAPÍTULO III ADMISION DE LA PRESTADORA O EL PRESTADOR

SECCIÓN I ADMISION EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES

SECCIÓN II ADMISION DE PRESTADORAS Y PRESTADORES DE PRACTICAS JUDICIALES

SECCIÓN III ASIGNACIÓN DE LA PRESTADORA O EL PRESTADOR

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS Y LOS PRESTADORES

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/LA INSTRUCTOR/A

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSION, BAJA Y AMPLIACION DEL PERIODO

CAPÍTULO VII EXENCION DEL SERVICIO SOCIAL PARA PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el procedimiento que deberán observar las personas interesadas en prestar Servicio Social, Prácticas Profesionales o Judiciales en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como las autoridades que lo conduzcan.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Órgano:** Órgano de Administración Judicial del estado de Tlaxcala.
- II. Comisión:** Comisión de Carrera Judicial.
- III. Dirección:** La Dirección del Instituto de Especialización Judicial.
- IV. Instituto:** El Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del estado de Tlaxcala.
- V. Instructor/a:** La personas servidora pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, designada para guiar, vigilar y aprobar el desempleo y cumplimiento de las actividades encomendadas a la prestadora o al prestador de Servicio

Social, Prácticas Profesionales o Judiciales.

VI. Pleno: El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala.

VII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VIII. Prácticas Judiciales: El conjunto de actividades que, de manera temporal, realizan pasantes de la Licenciatura en Derecho, en Órganos jurisdiccionales o Áreas administrativas a fin de obtener experiencia y mayores conocimientos de la función judicial.

IX. Prácticas Profesionales: El conjunto de actividades transitorias que permiten a las y los estudiantes de nivel superior aplicar conocimientos teóricos y desarrollar destrezas que favorezcan su inserción en el ámbito laboral. Las cuales son obligatorias después de haber concluido su Servicio Social conforme la normatividad de la institución educativa a la que pertenecen.

X. Prestadora/Prestador: Las personas que presten Servicio Social, prácticas profesionales o Judiciales en Órganos jurisdiccionales o Áreas administrativas del Poder Judicial.

XI. Principios de Integridad: conjunto de principios cuyo fin esencial es preservar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia. En tal sentido, se busca prevenir aquellas prácticas relacionadas con nepotismo, opacidad, corrupción, violencia laboral y discriminación, reforzando la cultura del buen servicio público. Los cuales son: Austeridad, Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de cuentas, Eficiencia, Eficacia y Racionalidad en el uso de los recursos públicos.

XII. Programa de servicio social y prácticas Profesionales: El Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Poder Judicial del estado de Tlaxcala que apruebe anualmente el Pleno del del Órgano de Administración Judicial del estado de Tlaxcala.

XIII. Reglamento: El Reglamento de servicio social, prácticas profesionales y Judiciales del Poder Judicial del estado de Tlaxcala.

XIV. Servicio Social: El conjunto de actividades transitorias y obligatorias que las y los estudiantes deben realizar a favor de la sociedad para retribuirle los recursos destinados a la educación pública y fortalecer su formación académica.

Artículo 3. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Pleno de la Comisión de Carrera Judicial, tomando en cuenta la opinión técnica del Instituto.

Artículo 4. El Servicio Social, las prácticas profesionales o Judiciales, no confieren a la prestadora o al prestador, la calidad de empleada o empleado del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 5. El Instituto resguardará la información de las prestadoras y prestadores, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Tlaxcala y garantizará el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 6. La coordinación y ejecución del Programa de Servicio Social y prácticas Profesionales, estará a cargo del Instituto, con la supervisión e instrucción de la Comisión de Carrera Judicial.

Debido a ello, son obligaciones de la Dirección del Instituto las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y los Acuerdos del Pleno del Órgano en la materia.
- II. Respetar los derechos humanos de las prestadoras y los prestadores, particularmente el de no discriminación.
- III. Presentar cada año en el mes de enero, al Pleno del Órgano el proyecto de Programa de servicio social y prácticas profesionales, para análisis y en su caso aprobación, con base en el diagnóstico de los resultados obtenidos por la implementación del programa del año anterior.
- IV. Someter a consideración del Pleno del Órgano, proyectos de convenios con Instituciones Educativas de nivel superior, tanto públicas como privadas; en materia de servicio social y prácticas profesionales.
- V. Promover el Programa de servicio social y prácticas profesionales en Instituciones Educativas de nivel superior tanto públicas como privadas.
- VI. Asignar a la prestadora o al prestador al Órgano jurisdiccional o administrativo que corresponda para el desempeño de servicio social, prácticas profesionales o judiciales.
- VII. Otorgar carta de recomendación para la prestadora o el prestador que por su excelente desempeño haya destacado en la prestación de servicio social, prácticas profesionales o judiciales.
- VIII. Expedir la credencial de identificación de la prestadora o el prestador del servicio social, misma que deberá ser portada **en todo momento** dentro del Órgano jurisdiccional o administrativo asignado.

CAPÍTULO III ADMISIÓN DE LA PRESTADORA O EL PRESTADOR

SECCIÓN I ADMISIÓN EN EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 7. La prestadora o el prestador para ser admitida/o en el programa de servicio social o prácticas profesionales, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a una institución educativa de nivel superior, pública o privada.
- II. Tener como mínimo 70% de los créditos para nivel licenciatura y 50% de los créditos para nivel técnico.
- III. Entregar carta de presentación en original, firmada y sellada por la persona responsable del Área de servicio social o prácticas profesionales de la Institución Educativa, que contenga nombre completo de la prestadora o el prestador, matrícula, carrera y el porcentaje de créditos cubiertos.
- IV. Presentar la solicitud establecida por el Instituto para la prestación de servicio social o prácticas profesionales, debidamente requisitada.
- V. Entregar copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía, copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses y 1 fotografía tamaño infantil a color.
- VI. Suscribir carta de confidencialidad que será proporcionada por el Instituto de Especialización Judicial como requisito previo al inicio de sus Actividades como prestadora o prestador de servicio social y/o prácticas profesionales y judiciales.

Artículo 8. Satisfechos los requisitos previstos en el precepto inmediato anterior, el Instituto deberá entregar a la prestadora o al prestador lo siguiente:

- I. Carta de aceptación dirigida a la persona responsable del Área de servicio social o de prácticas profesionales de la Institución educativa, en el que se informe el periodo y horario de actividades, así como el Órgano jurisdiccional o administrativo de asignación.
- IX. Credencial de identificación para la prestación de servicio social o prácticas profesionales, misma que, deberá ser portada **en todo momento** dentro del Órgano jurisdiccional o administrativo asignado.
- II. Formatos para registro diario de asistencia y reporte de actividades.
- III. Datos del link para acceso a la versión electrónica del presente Reglamento.

SECCIÓN II ADMISIÓN DE PRESTADORAS Y PRESTADORES DE PRÁCTICAS JUDICIALES

Artículo 9. La persona interesada en realizar prácticas judiciales deberá satisfacer los requisitos siguientes para ser admitida:

- I. No litigar (ejercer como Abogada/o Postulante directa o indirectamente) o ser parte de juicios o procedimientos de cualquier naturaleza que conozcan los Órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial.
- II. Exhibir la carta de pasante que haya expedido la Institución educativa en la que curse la Licenciatura en derecho; se aceptarán únicamente a aquellas personas que tengan máximo un año de haber egresado de la licenciatura o su equivalente.
- III. Presentar la solicitud establecida por el Instituto para la prestación de prácticas Judiciales, debidamente requisitada.

SECCIÓN III ASIGNACIÓN DE LA PRESTADORA O EL PRESTADOR.

Artículo 12. La asignación de la prestadora o el prestador se realizará observando los criterios siguientes:

- I. El perfil de la prestadora o el prestador.
- II. La carga de trabajo de los Órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial determinada por la Contraloría del Poder Judicial.
- III. El orden de recepción de las solicitudes de los Órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- IV. La distancia entre el domicilio de la prestadora o el prestador, el Órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial y la Institución educativa, en el caso de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 13. El instituto informará mediante oficio a la persona Titular del Órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial, la asignación de la prestadora o el prestador, así como el periodo y horario durante los cuales realizará servicio social, prácticas profesionales o judiciales.

Artículo 14. La persona Titular del Órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial, designará a la persona servidora pública de su adscripción que fungirá como Instructor/a de la prestadora o el prestador, y este/a deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el capítulo V del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS, LOS PRESTADORES Y PERSONAS PRACTICANTES PROFESIONALES Y/O JUDICIALES

Artículo 15. Son derechos de la prestadora, el prestador y personas practicantes profesionales y/o judiciales:

- I. Realizar actividades de naturaleza jurisdiccional o administrativa que le permitan aplicar conocimientos académicos y desarrollar destrezas para su desarrollo profesional.
- II. Recibir buen trato por parte de su Instructor/a y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.
- III. Recibir orientación y apoyo de su Instructor/a para el adecuado desempeño de sus actividades.
- IV. Realizar sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones del Órgano jurisdiccional o administrativo de asignación.
- V. Recibir credencial de identificación para el desempeño del servicio social, prácticas profesionales o judiciales.
- VI. Pedir la expedición de carta de recomendación por su destacado desempeño al prestar servicio social, prácticas profesionales o judiciales.
- VII. Solicitar la reasignación de área de adscripción mediante escrito en el que se señalen las causas que justifiquen la petición.
- VIII. Pedir la baja de su registro para la realización del servicio social prácticas profesionales o judiciales mediante escrito dirigido a la dirección del Instituto.

Artículo 16. Son obligaciones de la prestadora, el prestador y personas practicantes profesionales y/o judiciales:

- I. Respetar a su Instructor/a y a las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial.
- II. Exhibir Póliza de Seguro Médico Facultativo o Seguro de Salud para estudiantes para el caso de prestadores de

servicio social y practicantes profesionales; y en el caso de los practicantes judiciales exhibir Póliza de seguro médico.

- III. Cumplir las indicaciones de su Instructor/a.
- IV. Observar buena conducta y respetar a las personas que se encuentren en las instalaciones del Poder Judicial.
- V. Llevar a cabo sus actividades únicamente en el Órgano jurisdiccional o administrativo de adscripción.
- VI. Guardar el debido sigilo profesional de la información a la que tenga acceso con motivo del servicio social, prácticas profesionales o judiciales.
- VII. Suscribir carta de confidencialidad proporcionada por el Instituto, en el caso del servicio social y las prácticas profesionales.
- VIII. Suscribir declaración de no tener conflictos de interés, carta de confidencialidad y carta compromiso, en el caso de prácticas judiciales.
- IX. Cuidar el mobiliario y equipo tecnológico que le fuere asignado para la realización de sus actividades.
- X. Cumplir puntualmente con el horario establecido.
- XI. Apegarse a los principios de Integridad y cumplir con lo establecido por el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- XII. Registrar a diario su asistencia en el formato entregado por el Instituto para ese fin.
- XIII. Informar con anticipación al/la Instructor/a cualquier inasistencia, o bien, dentro de las 24 horas siguientes, esto

último con el propósito de no incurrir en causal de baja.

- XIV.** Elaborar reporte mensual de actividades realizadas, que deberá ser firmado por el/la Instructor/a y la persona titular del Órgano Jurisdiccional o administrativo de asignación.
- XV.** Entregar al Instituto el reporte de actividades realizadas, y los registros de asistencia correspondientes, a más tardar el quinto día hábil en que se cumpla el bimestre o el mes, según lo dispuesto en la fracción XII del presente artículo.
- XVI.** Portar la credencial de identificación durante el horario de prestación del Servicio Social, las prácticas profesionales o judiciales de manera obligatoria.
- XVII.** Devolver al Instituto la credencial de identificación al concluir el Servicio Social, las prácticas profesionales o judiciales, o en caso de haber causado baja.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA O EL INSTRUCTOR

Artículo 17. Son derechos de la o el Instructor:

- I.** Recibir trato digno y respetuoso por parte de la prestadora o el prestador.
- II.** Pedir la reasignación de la prestadora o el prestador con la anuencia del titular del Órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial, en caso de incumplir con una o más de las fracciones previstas en el artículo 16, mediante Oficio dirigido a la Dirección del Instituto en el que se indiquen los motivos que justifiquen la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiese incurrido en el incumplimiento.

Artículo 18. Son obligaciones de la o el Instructor:

- I.** Brindar trato digno y respetuoso a la prestadora o el prestador.
- II.** Asignar a la prestadora o el prestador las actividades apropiadas para aplicar conocimientos y desarrollar destrezas adecuadas con su perfil académico.
- III.** Respetar el lugar y horario designado a la prestadora o el prestador para el cumplimiento de las actividades asignadas.
- IV.** Asesorar y supervisar el desempeño de las actividades asignadas a la prestadora o al prestador.
- V.** Firmar los reportes de actividades realizadas y los registros de asistencia de la prestadora o el prestador, que posteriormente serán aprobados y firmados por la persona titular del Órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial.
- VI.** Evaluar las actividades realizadas por la prestadora o el prestador mediante el formato establecido por el Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN Y BAJA

Artículo 19. La dirección del Instituto expedirá constancia de conclusión por desempeño de servicio social o prácticas profesionales, a la prestadora o el prestador que haya acreditado los siguientes requisitos:

- I.** Cubrir las horas y el periodo que señale la Institución educativa a la que pertenezca, en el caso de **servicio social** o prácticas profesionales.
- II.** Cubrir un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años; con cuatro horas diarias como mínimo, en el caso de **prácticas judiciales**.
- III.** Cumplir puntualmente con la entrega de reportes de actividades realizadas y

registros de asistencia, en términos del presente reglamento.

- IV. No haber sido dado de baja por los motivos señalados en el artículo 20 de este Reglamento.
- V. Devolver la credencial de identificación expedida por la dirección del instituto.
- VI. Presentar informe dirigido a la Dirección, suscrito por la persona titular de su Área de adscripción, en el que se describan las actividades que desempeña.

La Dirección expedirá la constancia que acredite la conclusión del servicio social en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 20. La Prestadora o el Prestador causará baja del desempeño de Servicio Social o Prácticas Profesionales sin posibilidad de reingreso, en los siguientes supuestos:

- I. **Por incumplimiento.** Cuando la Prestadora o el Prestador incumpla con una o más de las obligaciones contenidas en el artículo 16 de este Reglamento.
- II. **Por desistimiento.** Cuando la Prestadora o el Prestador solicite la baja de su registro mediante escrito dirigido al Instituto.
- III. **Por faltas de asistencia.** Cuando la Prestadora o el Prestador acumule tres faltas de asistencia injustificada consecutivas, o cuando acumule seis faltas de asistencia injustificadas discontinuas en un mismo bimestre.

Artículo 21. Cuando se actualicen las fracciones II y III del artículo inmediato anterior, la baja respectiva será inmediata. Y en el caso de la fracción I, la persona Instructora dará aviso al Instituto de Especialización Judicial mediante escrito en el que funde y motive la causa de incumplimiento de la prestadora, prestador o de la persona practicante judicial, anexando al mismo las constancias que así lo acrediten; de cuyo contenido deberá analizarse cuál es la causal conforme al

artículo 16 de este ordenamiento que deriva en un incumplimiento.

Una vez presentado el escrito dirigido al Instituto de Especialización Judicial, este lo hará de conocimiento de manera inmediata a la Comisión de Carrera Judicial para su determinación; instruyendo al Instituto para citar a la persona prestadora de servicio social o practicante profesional/judicial en un plazo no mayor a tres días hábiles para ser escuchada. Producto de dicho encuentro deberá levantarse un Acta de Entrevista que obrará en las constancias de dicho Incidente de Incumplimiento.

Realizado lo anterior, el Instituto de Especialización Judicial correrá traslado de las constancias que integren el incidente de Incumplimiento a la Comisión, para que esta emita una determinación entorno a la permanencia o no de la persona prestadora de servicio social o practicante profesional o judicial.

La determinación que emita la Comisión de Carrera Judicial a través del Instituto de Especialización Judicial deberá estar fundada y motivada, observando en todo momento el contenido de este Reglamento, estándares Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos, las constancias que al respecto anexe la persona Instructora que informe el incumplimiento, así, como el respeto al derecho de réplica de la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales/judiciales derivado del Acta de Entrevista.

Artículo 22. La determinación que emita el Instituto de Especialización Judicial podrá tener como efecto la **baja inmediata** cuando se trate de las fracciones VI, VII, XIII y XIV del numeral 16 de este dispositivo jurídico o bien la **reconsideración de permanencia** que prevea el descuento de horas obligatorias de servicio social o prácticas profesionales y/o judiciales.

Artículo 23. El descuento de horas obligatorias de servicio social o prácticas profesionales y/o judiciales, por ningún motivo podrá ser superior a 40 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, para mayor difusión, será publicado en el sitio web del Poder Judicial, así como en las Oficinas que ocupa el Instituto de Especialización Judicial.

SEGUNDO. Se derogan los Lineamientos para prácticas judiciales en el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, emitidos y aprobados por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho; así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Para cualquier interpretación, modificación del presente Reglamento deberá de someterse a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial, con la opinión técnica del Instituto de Especialización Judicial.

Así lo acordó y firma el Pleno el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

LCDO. SERGIO PÉREZ GEORGE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDO. VÍCTOR COSÉTL FLORES
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS
MENDIETA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

